



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
08 FEB 2023	
Recibido.....	9.41.....Hs.
Exp. N°.....	50578.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL PORTUARIO

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase la Secretaría de Coordinación y Control Portuario en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.

ARTÍCULO 2 - Objeto. Entender en la política provincial de administración portuaria y coordinar la aplicación y orientación de la política nacional con los organismos pertinentes, ejecutando las que correspondan a la Provincia.

ARTÍCULO 3 - Competencias. Son competencias de la Secretaría:

- a) coordinar las políticas de desarrollo portuario;
- b) centralizar la información de los puertos habilitados;
- c) participar en el análisis -conjunto e integral- de los procesos de afectación ambiental derivados de la actividad;
- d) coordinar con los organismos nacionales las políticas de administración portuaria;
- e) participar en los organismos de control de la Hidrovía creados o por crearse;
- f) elaborar y proponer planes, programas y políticas para el desarrollo portuario, involucrando los puertos de gestión pública y privada;
- g) proponer y ejecutar las tareas de control y fiscalización del sistema de transporte fluvial de cargas y pasajeros, en materia de jurisdicción provincial; y,
- h) garantizar la sostenibilidad ambiental de las infraestructuras portuarias y de las actividades que allí se desarrollan.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones de la Secretaría:

- a) coordinar la acción de los Entes administradores de los puertos de Rosario, Santa Fe, Reconquista, Villa Constitución;
- b) fiscalizar y asesorar técnicamente respecto del cumplimiento de la política portuaria;
- c) intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones y contrataciones de los puertos públicos;
- d) supervisar la ejecución de las obras comprometidas por los concesionarios de los puertos públicos;
- e) fiscalizar el cumplimiento del marco normativo ambiental en las instalaciones portuarias, en coordinación con los órganos técnicos competentes;
- f) supervisar los aspectos legales, contables, económico financieros y patrimoniales de las concesiones en los puertos públicos; y,
- g) mantener un registro actualizado de los puertos provinciales, que incluya los datos dominiales y catastrales del puerto, infraestructura, las autorizaciones y habilitaciones otorgadas por los organismos nacionales, provinciales y locales que ejerzan el control sobre los puertos y sus instalaciones, y todo otra información que se considere relevante.

ARTÍCULO 5 - Fiscalización y Control de los Entes Administradores de los Puertos de Santa Fe y Rosario. Modifícase el Artículo 16 de la Ley 11011, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16º.- La fiscalización será ejercida por una sindicatura cuya constitución y régimen de funcionamiento se establecerá en los respectivos estatutos. Los miembros de la sindicatura no podrán tener relación de dependencia ni intereses comunes con alguna de las instituciones integrantes del Consejo Directivo.

Ello no obstará el fácil acceso de la Autoridad Nacional de aplicación a los registros contables y de las operaciones realizadas para las cuestiones de su competencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se remitirá a la Secretaría de Puertos, o a la repartición que en un futuro la reemplace, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de los contratos de las concesiones, autorizaciones, permisos y habilitaciones otorgadas, dentro de los treinta (30) días de su formalización.
- b) Copia del balance certificado de los concesionarios, en un plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de los mismos por el Ente;
- c) Informe semestral sobre el cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas por los concesionarios.
- d) Informe sobre los cambios en la composición societaria de los concesionarios, previo a su autorización -en el caso que la misma deba ser autorizada por el Ente-, o en el momento en que haya tomado conocimiento de los mismos -en caso de no corresponder la autorización previa-.
- e) Informe semestral sobre las empresas que funcionan dentro del predio concesionado, en el que se indicará la razón social, el canon, la actividad y la cantidad de personal con que cuenta. Se adjuntará el contrato que vincula a aquellas con el concesionario, y sus sucesivas prórrogas o modificaciones.
- f) Copias certificadas de las actas del Consejo Directivo, con periodicidad trimestral.

ARTÍCULO 6 - Fiscalización y Control de los Entes Administradores de los Puertos de Reconquista y Villa Constitución.

Modifícase el Artículo 15 de la Ley 11229, que quedará redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO 15º.-La fiscalización será ejercida por una sindicatura cuya constitución y régimen de funcionamiento se establece en los estatutos que como Anexo I forman parte de la presente ley. Las autoridades de aplicación nacional y provincial tendrán acceso a los registros contables y a las operaciones realizadas por cuestiones de su competencia.

Se remitirá a la Secretaría de Puertos, o a la repartición que en un futuro la reemplace, la siguiente documentación:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Copia certificada de los contratos de las concesiones, autorizaciones, permisos y habilitaciones otorgadas, dentro de los 30 días de su formalización.
- b) Copia del balance certificado de los concesionarios, en un plazo de 30 días contados desde la recepción de los mismos por el ente.
- c) Informe semestral sobre el cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas por los concesionarios.
- d) Informe sobre los cambios en la composición societaria de los concesionarios, previo a su autorización -en el caso que la misma deba ser autorizada por el ente-, o en el momento en que haya tomado conocimiento de los mismos -en caso de no corresponder la autorización previa-.
- e) Informe semestral sobre las empresas que funcionan dentro del predio concesionado, en el que se indicará la razón social, el canon, la actividad y la cantidad de personal con que cuenta. Se adjuntará el contrato que vincula a aquellas con el concesionario, y sus sucesivas prórrogas o modificaciones.
- f) Copias certificadas de las actas del Consejo Directivo, con periodicidad trimestral."

ARTÍCULO 7 - Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a lo dispuesto por la ley 24093 de actividades portuarias, el Estado Nacional transfirió el dominio y la administración de los puertos a las provincias.

En el artículo 12 de la citada ley y su decreto reglamentario se establece que las las provincias en cuyos territorios se sitúen los puertos de Rosario, Bahía Blanca, Quequén y Santa Fe, deberán constituir Sociedades de Derecho Privado o Entes Públicos no Estatales.

De conformidad con lo dispuesto, se dictaron las leyes 11011 y 11229 de creación de los entes administradores de los puertos de Santa Fe y Rosario, y Reconquista y Villa Constitución, respectivamente, los cuales se conformaron como personas jurídicas públicas no estatales.

Con relación a los puertos privados, la ley 24093 establece que los particulares podrán construir, administrar y operar puertos de uso público o de uso privado, con destino comercial, industrial o recreativo, en terrenos fiscales o de su propiedad.

La ley 24093 sujeta a los puertos públicos y privados a los controles de las autoridades nacionales competentes, sin perjuicio de las competencias constitucionales locales. La autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación.

La Ley orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe 13920 del año 2019, establece las competencias del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat. Con relación a la actividad portuaria le incumbe: entender en el estudio, proyecto, trazado, construcción, mejora, reconstrucción, mantenimiento u operación de aeropuertos, puertos, terminales de pasajeros, obras anexas y complementarias; entender en la política provincial de administración portuaria y coordinar con los organismos pertinentes la aplicación y orientación de la política nacional en la materia, ejecutando las que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correspondan a la Provincia; centender en la organización y fiscalización del sistema de transporte de cargas y pasajeros en todas sus modalidades, de jurisdicción provincial.

En este sentido, la definición de la política de administración portuaria es un eje central para promover el desarrollo de las políticas productivas y económicas en nuestra provincia en la región.

La denominada zona Rosafé es el hinterland -zona de influencia de un puerto- ubicado en la franja del río Paraná que se desarrolla desde Puerto San Martín (40 km al norte de Rosario), hasta Villa Constitución (40 km al sur). Desde allí se exporta entre el 65 y 70% de los granos y subproductos del país, especialmente la producción, trituración y exportación de soja. El 95% de la soja que se produce en Argentina es exportada como poroto, harina (pellets) y aceite.

Se suma a ello su estratégica ubicación, como "puerta" de salida e ingreso de mercaderías desde y hacia las poblaciones ubicadas en las inmediaciones de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Mediante el acuerdo celebrado entre el presidente de la Nación, Alberto Fernández, el gobernador de Santa Fe, Omar Perotti y otros seis mandatarios provinciales, se creó el Consejo Federal Hidrovía, órgano estatal regulador del transporte fluvial en la cuenca del Paraná, siendo central en este esquema la provincia de Santa Fe.

Con la concreción de la obra de dragado y balizamiento desde el puerto de Santa Fe, muchas embarcaciones que hoy cargan una parte en los puertos de nuestra provincia, y el resto en otros, como Bahía Blanca, Quequén o Paranaguá (Brasil), podrían salir con la carga completa desde nuestra provincia. Esto permitiría disminuir los costos actuales de fletes, redundando en un beneficio del sector productivo.

Asimismo, es necesario dar impulso al desarrollo integral del transporte fluvial de pasajeros, generando una mayor integración de Rosario y la región, aprovechando la vía fluvial natural que circunda las localidades desde San Lorenzo y Timbúes hasta Villa Constitución.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por último, consideramos de suma importancia la creación de una secretaría que tenga por objeto específico coordinar la política portuaria y controlar la administración portuaria en nuestra provincia.

Por las razones expuestas, Sr. Presidente, solicito a mis pares tengan a bien acompañarnos en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial